

Rad No.: 25-240-102467

Barranquilla, 20/01/2025

Señor(a)
OSMAN ARAGÓN DE LA CRUZ
Urbanización Santa Lucía Manzana E Casa 1
Santa Marta

Contrato: 17137092

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de enero de 2025, radicada bajo el No. 25-000847, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Santa Lucía Manzana E Casa 1 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 30 de diciembre de 2024, el señor OSMAN ARAGÓN DE LA CRUZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Verificación de Instalación), del derecho de petición presentado por usted el día 15 de enero de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 30 de diciembre de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-100655 del 7 de enero de 2025, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-100655 del 7 de enero de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 15 de enero de 2025, relativo a la solicitud de revisión de la instalación, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-100655 del 7 de enero de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ..."*

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-100655 del 7 de enero de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"

No obstante, referente a lo manifestado en su comunicación acerca a los reportes realizados por fuga en la instalación del servicio de gas natural, nos permitimos informarle que, estos fueron atendidos dentro del el tiempo estipulado; ahora bien, referente al radicado No. 222281002 del 30 de diciembre de 2024, nos permitimos infórmale que el día 31 de diciembre de 2024, se envió a uno de nuestros técnicos al inmueble en comento quienes realizaron las respectivas reparaciones dejando el servicio en buen estado y sin fuga, tal como se le indico en la comunicación No. 25-240-100655 del 7 de enero de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
222792282